

PARLAMENTO
DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

XLIX Legislatura

DEPARTAMENTO PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 1652 de 2023

Carpeta Nº 2582 de 2017

Comisión Especial con Fines Legislativos para Estudiar el Financiamiento de la Democracia

---

PARTIDOS POLÍTICOS

Modificaciones a la Ley Nº 18.485, de 11 de mayo de 2009, normas complementarias y concordantes

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 22 de noviembre de 2023

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Conrado Rodríguez.

Miembros: Señores Representantes Ubaldo Aita, Felipe Carballo Da Costa, Gabriel Gianoli, Pedro Jisdonian, Cristina Lústemberg, Iván Posada Pagliotti, Diego Reyes, Juan Martín Rodríguez, Martín Sodano, Mariano Tucci Montes De Oca, Carlos Varela Nestier, César Vega Erramuspe y Álvaro Viviano.

Asisten: Señores Representantes Sebastián Cal y Álvaro Perrone Cabrera.

Secretario: Señor Guillermo Geronés.

═════II═════

SEÑOR PRESIDENTE (Conrado Rodríguez).- Habiendo número, está abierta la reunión.

SEÑOR REPRESENTANTE VIVIANO (Álvaro).- ¿Me permite?

Solicito un intermedio por diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Trece en catorce: AFIRMATIVA.

La Comisión pasa a intermedio hasta la hora 17 y 40.

(Es la hora 17 y 8)

——Continúa la reunión.

(Es la hora 18 y 17)

——Queremos dar cuenta de un documento presentado en este momento y que está firmado por el diputado Juan Martín Rodríguez. A medida que vayamos votando los siguientes artículos, nos referiremos a este documento para incorporar las normas que contiene.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Solicito un intermedio de quince minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 18 y 32)

——Continúa la reunión.

(Es la hora 19 y 30)

Según lo conversado, los partidos políticos quieren dejar sus constancias de la votación que se está realizando.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- De acuerdo con el documento que fue repartido, estaríamos en condiciones de poder votar los artículos 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19 -con algunas particularidades en estos dos últimos artículos, porque la propuesta es su eliminación-, un nuevo 19 y un 19 bis. Esos son los artículos que forman parte del documento fechado en la jornada de hoy, 22 de noviembre de 2023, que estaríamos en condiciones de someter a votación y que fueron distribuidos por la Secretaría.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, estaríamos poniendo a votación -de forma individual, por supuesto- los artículos 10, 11, 15, 16, 17, 18, 19, 19 bis, del documento fecha en el día de hoy.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- El Partido Nacional ha establecido con mucha claridad una forma de procedimiento que la Comisión avalará. Pero, tenemos algunas dudas respecto a por qué no se han incluido artículos que para nosotros son muy sensibles y para la ley son fundamentales y tienen que ver

principalmente con el posicionamiento de los partidos políticos en torno a los artículos 13 y 14 del proyecto de ley de partidos políticos, que está fechado el 9 de noviembre, que, como ustedes saben, recoge el acuerdo de varios de los partidos integrados a esta Comisión. No entendemos la necesidad de dejarlos para votar sobre el final del plazo legal que tiene esta Comisión asesora para votar este proyecto de ley, al igual que otros artículos que ya habían recogido en una primera instancia el acuerdo o la adhesión de la gran mayoría de los partidos políticos representados en esta Comisión.

La bancada del Frente Amplio ha hecho un gran esfuerzo para tratar de que esta ley recoja no solo los consensos necesarios e imprescindibles, sino unanimidades en la mayoría de los artículos. No estamos señalando que el resto de los partidos políticos no hagan lo mismo, pero nos resulta por lo menos penoso que se esté difiriendo la votación de un proyecto que podría ser terminado de votar en esta jornada para próximas horas, el jueves o el viernes. Nos parece que hay una necesidad y una obligación -diría- hasta moral de votar este proyecto rápidamente.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Yo no voy a opinar sobre las valoraciones hechas por el señor diputado preopinante porque no me parecen justas, ni de recibo, ni oportunas, ni pertinentes, pero quedará en quien las dice.

En cuanto a la pregunta, una respuesta objetiva sobre los artículos en particular es que, al igual que en el día de ayer, no el Partido Nacional sino la coalición de gobierno ha presentado hasta ahora documentos en la línea de colaborar en la mejor redacción de los artículos que están siendo considerados. Tanto es así que en la jornada de ayer se votaron once artículos y en este momento estaríamos en condiciones de votar una cantidad similar. Luego de votar estos artículos -como lo hemos dicho fuera de la versión taquigráfica-, necesitaríamos un nuevo intermedio, tal vez, media hora o 40 minutos para poder avanzar sobre la gran mayoría de los artículos que restan. Estamos hablando de los que no se han votado, del artículo 20 en adelante, aunque me puede estar faltando alguno.

Estoy convencido, en función del ánimo que ha existido tanto en la jornada de ayer como respecto a los comentarios recibidos con relación a las sugerencias realizadas en los artículos que podríamos someter a votación a continuación, de que es muy probable que exista acuerdo unánime en los artículos que vamos a proponer.

Ahora bien, existe una serie de artículos identificados con los números 6, 7, 9, 13 y 14 de la propuesta fechada el día 9 de noviembre de 2023. La coalición de gobierno lo que solicita es no postergar ni dilatar, sino poder optimizar el plazo que tiene esta Comisión y que el plenario de la Cámara tiene y se ha determinado. El plenario ha definido que esta Comisión tiene plazo para trabajar hasta la hora 23 y 59 del próximo viernes 24 de noviembre -pasado mañana-, y ha fijado, votado por unanimidad, un plenario para el martes 8, a la hora 11. Nadie está hablando de vulnerar el plazo final de votación del plenario; es decir, la Cámara ha sido citada y el martes, a partir de la hora 11, estará votando el proyecto. La Comisión tiene más de cincuenta horas para seguir trabajando.

Entonces, lo que solicitamos no tiene ningún tipo de efecto dilatorio ni entorpecedor; por el contrario, de lo que se trata es de hacer un uso efectivo del tiempo que nosotros mismos, integrantes del plenario, nos dimos. No estamos planteando postergar la Comisión, para lo cual ya no hay posibilidades jurídicas, porque el pleno no se va a reunir antes del próximo día viernes; tampoco estamos planteando postergar el plenario de la Cámara del 28 de noviembre para votar este proyecto. Por lo tanto, caen por tierra las afirmaciones realizadas. Simplemente, estamos solicitando la efectivización del plazo para dar cumplimiento a lo que nosotros entendemos que es un compromiso que todos

los partidos políticos habíamos asumido en cuanto a lograr, en la aprobación de este proyecto, el más amplio consenso político posible, entre otras cosas, porque estamos convencidos de que las reglas de juego no las pueden fijar mayorías circunstanciales, sino que las tenemos que fijar entre todos.

Es posible que haya aspectos que a algunos no nos convenzan del todo, pero en procura de llegar a ese consenso haremos el esfuerzo; seguramente, otros deberán hacer lo mismo. Simplemente, ese es el propósito. No es efecto dilatorio, ni se pretende postergar, sino hacer un uso efectivo del plazo que en el plenario de la Cámara nos fijamos para trabajar en la Comisión y para votar en la propia sesión.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Ya que se ha hablado tanto de dilaciones, no voy a dilatar más el tiempo de la Comisión, pero quiero hacer algunas aclaraciones.

Creo que el señor diputado Juan Martín Rodríguez no entendió lo que quise decir. Yo fui cuidadoso y respetuoso de las formas; cosa que no se ha hecho por parte de otros legisladores, por ejemplo, en los medios de comunicación, cuando se refieren a la posición del Frente Amplio, particularmente, en estos temas.

¿Por qué nosotros hablamos de dilatación de los tiempos? Porque la semana pasada tres partidos políticos representados en esta Cámara -el Partido Independiente, el Partido Colorado y el Frente Amplio-, acordamos un texto, que está fechado el 9 de noviembre. Y otros tres partidos, Cabildo Abierto, el PERI y el Partido de la Gente adhirieron a ese acuerdo. O sea, seis de los partidos políticos aquí representados llegaron a un texto común, que seguramente después tendría alguna diferencia o algún matiz en la votación del articulado. Eso se iba a poner a consideración el jueves de la semana pasada. Es más: había algunas negociaciones en la interpartidaria para que ese mismo jueves se citara a una sesión extraordinaria a la Cámara de Diputados y este proyecto de ley tuviera media sanción. ¿Qué sucedió después? Por razones que desconocemos, en todo su derecho, el Partido Nacional resolvió no participar de las negociaciones de esta Comisión para llegar a un texto común. Cuando comparece la Corte Electoral, con todo derecho, el Partido Nacional -como otros partidos políticos- hizo un montón de preguntas -más de veinte- que requirieron a la institución rectora de la política electoral del país un tiempo prudencial para contestar, aunque en buena parte de las respuestas planteó que las preguntas no eran de su materia. En dos o tres preguntas esa fue la respuesta de la Corte Electoral. Eso dilató la decisión de la Comisión. No le estamos poniendo una carga valorativa, si fue de manera intencionada, si fue para trancar, para cortar, si fue el palo en la rueda. Lo cierto es que dilató la planificación que esta Comisión se había establecido para resolver un tema. Eso no tiene dos lecturas; eso es así.

Entonces, volviendo al tema -para tratar de bajar los decibeles y empezar a votar, que es lo que a la gente le interesa y es la señal que el sistema político debe dar al país-, voy a decir que nuestra fuerza política ha sido respetuosa, mesurada, tranquila a la hora de hablar y de hacer declaraciones públicas; inclusive, nosotros tenemos la intención declarada y el mandato de que esta ley se vote a la brevedad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 10 del proyecto contenido en el Repartido Nº 192, y después el artículo 10 del documento fechado en el día de hoy.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Quiero dejar sentada cuál es la propuesta que modifica el artículo 10, presentada el 9 de noviembre; son, básicamente, dos. La primera de ellas reduce el período de la prohibición de realizar publicidad electoral por parte del Estado definido por el artículo 1º de la Ley Nº 17.045 en

la redacción dada por el artículo 12 de la presente ley, que fue votado en el día de ayer. Luego, la redacción continúa de acuerdo a la propuesta del día 9 de noviembre. O sea, en lugar de ser en los tres meses previos antes del comienzo de la veda, se reduce únicamente al período de publicidad. Es decir, en el caso de la elección interna nacional, departamental y municipal serían treinta días antes, y en el caso de la segunda vuelta o balotaje serían quince días antes. Esa es una de las modificaciones.

La segunda modificación es que, además de exceptuar a las campañas de bien público, tal como estaba indicado, se exceptúa también la de aquellos organismos que se encuentran en régimen de competencia. Podríamos enumerar varias. Charlábamos informalmente antes de ingresar a sala. El próximo partido de la selección uruguaya por eliminatorias va a ser en setiembre del año que viene. Habrá un partido aquí en Uruguay y otro en el extranjero, y seguramente en octubre haya partidos. A la selección uruguaya la auspicia Antel, el Banco de Seguros y el Banco de la República, entre otros organismos del Estado. Si no se estableciera esta excepción, esos *sponsors* que tiene la selección uruguaya no podrían pautar, por ejemplo, en un partido de la selección uruguaya, a través de los medios audiovisuales. Esto es lo que buscamos atender, entre otras cosas, además de situaciones de organismos que se encuentren en régimen de competencia, porque entendemos que no sería oportuna su aprobación de otra manera.

SEÑOR REPRESENTANTE VEGA (César).- Nosotros tenemos opiniones bastantes distintas en algunos asuntos. No entiendo qué tiene que ver la excepción de la selección nacional con esto. Acá estamos hablando de la elección de representantes y de quienes van a conducir los destinos del país por los próximos cinco años, y si entramos a medir lo que va a hacer la selección con los *sponsors* que lleva la camiseta, me parece que vamos por muy mal camino.

Entiendo que han sido todas dilatorias y que fueron hechas a conciencia y que ahora se quiere poner el detalle en la camiseta de la selección nacional. Discúlpeme, pero no vamos por buen camino; se nota desde hace rato. Yo lo noté, por lo menos, desde que vino la Corte.

SEÑOR PRESIDENTE.- Les pido circunscribirnos a la votación que tenemos por delante.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Por supuesto, señor presidente, vamos a circunscribirnos al trabajo como lo hemos hecho desde el primer día. El artículo 10, lo informo para quien no lo haya leído, establece la prohibición de publicidad estatal durante tres meses previos a la veda electoral. Más allá de lo que estamos tratando en otros artículos, este, precisamente, refiere a esa temática. Por lo tanto, cuando se habla de la publicidad estatal y de las eventuales prohibiciones que se puedan consagran, debemos ser conscientes de que el Estado -puse el ejemplo de tres organismos del Estado- tiene contratos. Y en una república, en un Estado de derecho, los contratos entre privados y los que celebra el Estado están para cumplirse. Yo puse un ejemplo ilustrativo. Capaz que puede ser valorado o entendido por alguna señora legisladora o por algún señor legislador como una nimiedad, pero simplemente es una prueba de que el Estado firma contratos, se compromete, asume obligaciones y, a su vez, recibe una contraprestación por ellas. Eventualmente, como legisladores, aprobamos normas que pueden llegar a vulnerar o violentar esas condiciones y también estamos sujetos a ser reclamados por responsabilidad de actos legislativos. Tiene todo el derecho el señor legislador de quedarse con la cuestión concreta, pero lo que intentamos -la mayoría de los legisladores así lo han entendido- es hablar de situaciones a modo de ejemplo. Intentamos que la legislación no vulnere ni genere -cosa que no se pretende- responsabilidad por acto legislativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ahora sí se va a votar el artículo 10 del proyecto de ley contenido en el Repartido Nº 192.

(Se vota)

——Cero en doce: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el artículo 10 contenido en el documento presentado en el día de hoy.

(Se vota)

——Doce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 11 del proyecto de ley contenido en el Repartido Nº 192.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- La modificación de la propuesta presentada en el día de hoy respecto a la presentada el día 9 de noviembre es muy concreta, muy sencilla; se encuentra en el inciso segundo de la propuesta donde se autoriza la publicidad en formatos diferentes a los de la publicidad electoral fuera de los períodos de campañas electorales. En la propuesta del día 9 decía "en el horario central", es decir de 18 a 23. La propuesta del día de hoy plantea que esa publicidad se pueda hacer en cualquier horario; se pueda contratar minutos de televisión para hacer publicidad en formatos diferentes a los de la publicidad electoral en cualquier horario, porque, tal vez, a un partido político, a un sector interno, a una agrupación política le sirva, le interese pautar en un programa determinado, a cierta hora, en la tarde, en la mañana y no solamente en el horario central. Entonces, entendemos que la limitación al horario central coartaría esa posibilidad.

Respecto al último párrafo, inciso final, debemos ser honestos: lo vamos a acompañar, lo vamos a votar, pero queremos dejar constancia de que no deja de ser una expresión de deseo de lo que se busca evitar, es decir, estamos hablando de la publicidad en formato diferente a la electoral, o sea las invitaciones a actos, congresos, etcéteras, lo que, muchas veces, se aprovecha por parte de los partidos, de los sectores, de las agrupaciones, para incluir otros elementos. Bastaría, eventualmente, con que en el *spot* publicitario, en la invitación, se ponga una faja inferior con letras corriendo -yo no soy publicista; lo pongo a modo de ejemplo y lo digo antes de que algún legislador me critique el ejemplo-, diciendo que se invita a tal acto, a tal evento, tal día, a tal hora y en tal lugar para que se cumpla la disposición del 90 % a lo largo de todo el *spot;* y el *spot* podría incluir lo que sea. Más allá de eso, lo vamos a acompañar porque compartimos el espíritu y su propósito. Creemos que, luego, va a terminar siendo difícil de controlar su aplicación.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- La intervención del diputado Juan Rodríguez, realmente, me convence en cuanto a la falta de operatividad de este artículo y de lo que queremos controlar. De aquí al plenario, creo que nosotros deberíamos tener la posibilidad de revisar esta redacción, a los efectos de que no se dé una situación como la que plantea el diputado Juan Rodríguez. Podríamos darle una redacción que autorice la comunicación de una placa, de una publicidad estática, fija para convocar a instancias de carácter partidario. Así evitaríamos situaciones que todos vivimos en las elecciones pasadas, particularmente de candidatos que utilizaron este mecanismo para hacer publicidad, violando claramente las disposiciones expresadas en la ley respecto al plazo y la veda publicitaria que se establecía con anterioridad a los períodos electorales. Digo esto porque me parece que es un tema que debemos razonar. Si somos conscientes de que estamos aprobando algo que va a ser vulnerado, me parece claro que tendríamos que pensar una redacción que no admita vulneración.

Es lo que quería expresar, señor presidente.

SEÑOR REPRESENTANTE AITA (Ubaldo).- En el mismo sentido de lo que planteaba el diputado Posada, creo que deberíamos darnos un tiempo para analizar esta nueva redacción que tiene el artículo 11. Además, creo que la propuesta desnaturaliza un poco la idea original que pretendía establecer el párrafo segundo del artículo 11, contenido en el proyecto del 9 de noviembre.

Allí se establecía que en el horario central la publicidad iba a tener determinadas características; creemos que no prohibía en el resto de los horarios, sino exclusivamente en el horario central, donde determinaba las características que la publicidad de los partidos debería tener. Además, lo hacía a efectos exclusivos de generar convocatorias, homenajes, etcétera. Creo que deberíamos pensarlo porque la idea original iba en ese sentido.

Tenemos la impresión que la redacción que actualmente se plantea, no cubre esa intención. Entonces, si vamos a tener otra instancia en esta Comisión, podríamos pensar en una mejor redacción. Eso es lo que estamos planteando.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Simplemente para que me queden claros algunos conceptos de la intervención del diputado Aita, voy a plantear lo siguiente. De sus palabras se desprende que la limitación al horario central era únicamente para este formato pero, en otro horario, fuera del central, sí podría hacerse publicidad en diferentes formatos. Eso es lo que interpreto de lo que dijo el diputado Aita.

De ser así, debo aclarar cuál es la interpretación de la lectura de la propuesta. Se puede hacer publicidad electoral y tiene sus períodos temporales: treinta días, treinta días, quince días y treinta días. Fuera de esos períodos de campaña puede haber publicidad en formatos diferentes a los de la publicidad electoral, con la finalidad exclusiva de convocatorias, etcétera. Esa autorización, a nuestro juicio, a partir de la redacción que estaba contenida en la propuesta del día 9 de noviembre, se limitaba al horario central. De hecho, la regla es que fuera de los períodos de publicidad, esta no está permitida. Por eso nos genera la duda lo que dice el diputado Aita porque, si la regla es que está prohibida fuera de los días equis, y la autorización para fuera de esos días equis es en el horario central, se desprende, se concluye, que fuera del período electoral y fuera de ese horario, no está permitida, porque la regla es que no está permitida. Por eso reitero que las palabras que acaba de expresar el diputado Aita nos generan una duda.

SEÑOR REPRESENTANTE AITA (Ubaldo).- Claramente la regla es la prohibición fuera de los horarios centrales; eso no tiene discusión.

En cuanto al horario central, tendría que hacerse en este formato que debe ser -imperativo- diferente al de las campañas electorales. Hasta ahí acordamos.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Sí.

SEÑOR REPRESENTANTE AITA (Ubaldo).- Lo que quizás el diputado no entienda bien, es que al eliminar la modificación del horario central, se estaría permitiendo en otro horario. Eso es lo que entiendo.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Sí, por supuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si me permiten, lo que interpretamos nosotros es que por fuera de los períodos de publicidad electoral esta no se puede realizar, exceptuando lo que establece el artículo 2º de la Ley Nº 17.045. En la medida en que en la legislación vigente se establece que solamente se puede realizar esta excepción en el horario central, por supuesto que estaba prohibida fuera del horario central. Al quitar ahora el

término "horario central", esta excepción va a ser de aplicación durante todo el horario. Esa es la interpretación que nosotros le damos a este artículo. ¿Está bien?

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Exacto.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 11 del proyecto de ley que figura en el Repartido Nº 192.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en doce: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 11 que figura en el proyecto de ley presentado en el día de hoy.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Doce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 15 del proyecto de ley contenido en el Repartido Nº 192.

SEÑOR REPRESENTANTE VARELA NESTIER (Carlos).- En términos de hacer constancias, como bancada del Frente Amplio queremos dejar establecida una preocupación. Ya lo manifestó el diputado Tucci en las conversaciones bilaterales y multilaterales que hemos tenido, y lo hemos expresado en más de una oportunidad, pero queremos insistir en esto. En el acuerdo que habíamos trabajado, que creo que fue muy honesto y muy racional, con el Partido Colorado y el Partido Independiente, y Cabildo Abierto tomó nota y se ajustó a él, los artículos 13 y 14 para el Frente Amplio eran realmente fundamentales y siguen siéndolo.

Tenemos claro que el hecho de que no estén en este momento en el tratamiento de la Comisión, no quiere decir que sean eliminados. Ahora, queremos señalar que la concepción con la cual han sido insertados en el acuerdo del 9 de noviembre, para nosotros es absolutamente clave y fundamental que se sostenga y se mantenga. Por supuesto que estamos dispuestos -es lo que corresponde a un trabajo parlamentario- a escuchar propuestas que puedan mejorar la redacción o ajustar detalles que tal vez a nosotros se nos hayan podido escapar, pero no vamos a votar nada que no esté de acuerdo con lo que hemos acordado previamente con el Partido Colorado y el Partido Independiente.

La búsqueda de la unanimidad y del consenso nos parece una herramienta absolutamente sana, más para una ley de estas características. Creo que esa ha sido la actitud que permanentemente desde el 2020 el Frente Amplio ha tenido en el tratamiento de esta Comisión respecto a este proyecto -lo voy a reiterar hasta el cansancio: desde el 2020-, pero la unanimidad no puede transformase en un elemento para que no se resuelva.

El Parlamento y la democracia tienen mecanismos al respecto; vamos a agotar las instancias de consensos y unanimidad, pero seguramente en algunos artículos tengamos que recurrir a votar y a respetar, como corresponde, las decisiones de los colectivos, tanto en la Comisión como en el pleno.

Queremos dejar la constancia de que para nosotros son fundamentales en este proyecto esos dos artículos, tal como han sido concebidos en los acuerdos y en las redacciones previas que el Frente Amplio había presentado.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Simplemente quiero dejar la constancia de que el Partido Independiente sigue manteniendo nuestro acuerdo, obviamente con ajustes -porque hay necesidad de hacerlos-, respecto a los artículos 13, 13- BIS y 14 del proyecto que habíamos acordado con el Partido Colorado y el Frente Amplio.

Obviamente, seguimos trabajando para llegar al mayor consenso posible, no podemos ir más allá de eso, y en el momento que corresponda vamos a votar lo que está acordado, si no logramos avances de consenso a nivel de toda la Comisión. Eso es lo que ya hemos dicho.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si me permiten, quiero dejar una constancia por parte de nuestro Partido Colorado. Nosotros mantenemos nuestro compromiso con el documento que está a consideración de esta Comisión, en el sentido de lo acordado con respecto a los artículos 13, 13- BIS -porque va a ser dividido en dos artículos- y 14. Dejamos constancia que desde que vino la delegación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Colorado, hemos insistido en cada instancia, incluso en las negociaciones entre los partidos, en la necesidad de incorporar una justa compensación por la utilización de estos minutos a favor de los partidos políticos.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Quiero explicar en qué consta la modificación sugerida en el documento fechado el día de hoy, respecto al documento de fecha 9 de noviembre.

Hay un par de modificaciones. La primera de ellas es la norma a la cual se refiere. En la propuesta del día 9 de noviembre se incorpora al artículo 10 de la Ley Nº 17.060. El artículo 10 de la Ley Nº 17.060 refiere a personas que ostentan cargos: el presidente de la República, el vicepresidente de la República, ministros de Estado, ministros de la Suprema Corte de Justicia, de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas, de la Corte Electoral, senadores, representantes nacionales e intendentes deberán formular una declaración jurada de bienes e ingresos a cualquier título. Es decir, personas que ocupan y ostentan cargos.

La Ley Nº 19.797, de 13 de setiembre de 2019, incorporó a la Ley Nº 17.060 un artículo numerado 11- BIS. El artículo 11- BIS de la Ley Nº 17.060, en la redacción dada por el artículo 2º de la Ley Nº 19.797, establece esta misma obligación para los candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República y a las intendencias departamentales, proclamados por los organismos partidarios correspondientes, y establece esa misma obligación.

Ergo, la referida no es al artículo 10, sino que debe ser al 11- BIS y ese es el primer ajuste. El segundo ajuste refiere a la incorporación de los precandidatos a presidente en las elecciones internas a la nómina de personas obligadas a presentar declaración jurada de sus bienes e ingresos, tal como se determina en el artículo 12 de la presente ley, es decir de la Ley Nº 17.060, donde se señala que la declaración deberá ser presentada hasta treinta días antes de efectuarse el acto electoral correspondiente; luego dice que la Jutep las publicará, en los términos indicados en el artículo 12- BIS, y la reglamentación determinará el monto de la multa a quienes no dieran cumplimiento con la obligación establecida en ese artículo.

Es decir, además de la corrección respecto a la norma referida, se incorporan los precandidatos a presidente en las elecciones internas, que ya estaban en la propuesta del día 9. ¿Qué se excluye de la propuesta del día 9? Se excluyen a los tres primeros candidatos al Senado -de todas las listas de candidatos al Senado-, a los dos primeros candidatos a diputados -de todas las listas de todo el país de candidatos a diputados-, a

los dos primeros candidatos a los legislativos departamentales, es decir a los dos primeros candidatos a ediles de todas las listas de las juntas departamentales del país, así como también a los dos primeros candidatos a concejales. ¿Por qué entendemos esto? En primer lugar, como indicamos, el artículo 10 de la Ley Nº 17.060 ya consagra para todas las personas con cargos electivos la obligación de presentar declaración jurada en un plazo de sesenta días. Es decir, de estos individuos, los que salgan electos ya hoy están obligados a presentar la declaración. Por lo tanto, incorporar a toda esta nómina que se ha indicado, no haría más que multiplicar por miles, miles y miles las personas que están obligadas, sacando de foco lo que realmente importa: las que fueron electas. Esas sí tienen la responsabilidad de hacer la declaración.

Seguramente, el señor diputado Posada va a agregar -ya lo veo preparado- una serie de argumentos que fueron vertidos en ocasión de la comparecencia, o de un informe remitido a la Comisión por parte de un destacado politólogo quien ha indicado, en el mismo sentido de lo que esbozamos, que poco ayudaría agregar toda esta serie de obligados, porque no haría al cumplimiento del verdadero fin.

Esas son las modificaciones, señor presidente, que sugerimos a la Comisión votar en este momento.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- A medida que fuimos trabajando en este tema y entrando en materia, nos pareció que esta exigencia que se estaba estableciendo era bastante contraria a la realidad, porque iba a suponer incorporar una multitud de declaraciones juradas cuando, de hecho, las personas que resultan electas, al momento de asumir quedan obligadas a presentar declaración jurada. Entonces, realmente, eso nos parecía contradictorio. Nos hizo llegar alguna opinión en el mismo sentido Óscar Bottinelli, haciéndonos reflexionar sobre las inconsistencias que tenía este planteo. Al establecer este tipo de obligaciones, ¿cuál era el sentido? El sentido era conocer una realidad previa que, de alguna manera, íbamos a conocer *a posteriori* de la proclamación de estos candidatos. Entonces, nos pareció que lo mejor era incorporar lo que sí tenía sentido. ¿Qué tenía sentido? Que en el caso de los precandidatos a la Presidencia de la República se conociera, vía declaración jurada, su situación patrimonial. Nos parece que eso sí tiene un sentido a los efectos del contralor futuro y, especialmente, en la medida que se establecen -a partir de ahora se van a establecer- límites en lo que tiene que ver con la contribución a las campañas.

Nos parece que esto simplifica, no recarga el trabajo de la Jutep, y cumple con el objetivo que nos habíamos fijado, es decir, mejorar los controles con la inclusión de los precandidatos a la Presidencia de los partidos políticos.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Quisiera plantear un ajuste muy sencillo en la redacción donde se dice: "La Jutep publicará las mismas, en los mismos términos […]", tal vez, el artículo debería decir: "La Jutep publicará las mismas en los términos indicados […]".

Era eso, señor presidente.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Si se me permite, hacemos otro agregado a continuación de lo que menciona el diputado Tucci. Donde dice "artículo 12- BIS", deberíamos agregar: "de la presente ley".

SEÑOR REPRESENTANTE CARBALLO DA COSTA (Felipe).- Solicité la palabra a los efectos de que se amplíe un poco más la información sobre lo que se explicó en su momento en cuanto al artículo 15, vinculado a las declaraciones juradas.

A ver si yo entendí bien: el planteo es específicamente para los dos titulares de todas las listas, es decir, senadores, diputados, ediles y se incorpora también lo que ya está: Presidencia y Vicepresidencia. Con el planteo que se está haciendo en este artículo, ¿el resto de los integrantes de la lista no deberían hacer la declaración jurada? Esa es la consulta porque no entendí el planteo.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Como indicábamos en la presentación sobre el motivo del cambio, la diferencia entre la fórmula propuesta en la jornada de hoy, respecto a la propuesta que fue realizada en su momento el día 9, es que además de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República y a las intendencias proclamadas por los organismos partidarios correspondientes -que hoy ya se encuentran obligados por el artículo 11- BIS de la Ley N° 17.060 en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 19.697-, se incorporan a los precandidatos a la Presidencia. No se incorporan a los candidatos al Senado, a la Cámara de Diputados, a las juntas departamentales y a los concejos municipales de todos los partidos políticos de todos los departamentos. Eso incrementaría en miles, miles y miles la cantidad de obligados y, por lo tanto, de declaraciones juradas a ser presentadas ante la Jutep cuando, en realidad, meses más tarde, cuando estos individuos eventualmente sean electos, proclamados y asuman funciones, ya se encontrarán en la legislación vigente como sujetos obligados a presentar la declaración.

Por lo tanto, apelamos a un sentido de practicidad en cuanto a que es necesario que los precandidatos a presidente de todos los partidos políticos presenten oportunamente su declaración jurada, pero entendemos que sumar a los candidatos al Senado, a la Cámara de Diputados, a las juntas departamentales y a los concejos municipales, más que beneficiar el objetivo perseguido, termina atentando contra el buen desempeño y el buen trabajo, debido a la cantidad de miles de obligados que ya dispone la legislación vigente.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 15, tal como figura en el Repartido N° 192.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en doce: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 15 del documento presentado en el día de hoy. Voy a proceder a su lectura en virtud de que tiene algunas modificaciones verbales que se han realizado.

(Se lee:)

"Sustituyese el artículo 11- BIS de la Ley N° 17.060, de 23 de diciembre de 1998, en la redacción dada por el artículo 2° de la Ley N° 19.797, de 13 de setiembre de 2019, por el siguiente inciso:

'(Declaración jurada de candidatos).- Los precandidatos a Presidente en las elecciones internas, los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, y a las Intendencias proclamados por los organismos partidarios correspondientes deberán presentar una declaración jurada de sus bienes e ingresos, tal como se determina en el artículo 12 de la presente ley.

La declaración deberá ser presentada hasta treinta días antes de efectuarse el acto electoral correspondiente.

La Jutep publicará las mismas, en los términos indicados en el artículo 12-BIS de la presente ley. Asimismo, indicará en su página web quienes han incumplido con dicha obligación.

La reglamentación determinará el monto de la multa a quienes no dieran cumplimiento con la obligación establecida en este artículo'".

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 15 del documento presentado en el día de hoy, con la lectura que se acaba de realizar.

(Se vota)

——Doce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 16 del Repartido N° 192.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- En este caso, se trata, más que nada de un cambio de ubicación en el articulado.

Hay una serie de modificaciones que se introducen a partir del artículo 16 vinculadas con los estados contables. En buena medida, la Corte Electoral, en ocasión de su comparecencia, solicitó precisión en algunos aspectos para que queden claras cuáles son las obligaciones y no queden contrapuestas según el caso.

A nuestro juicio, las obligaciones que estaban incluidas en este artículo 16 eran complementarias a las que establece el artículo 51 de la Ley N° 18.485. Es decir, el artículo 51, hoy vigente, establece que sin perjuicio de los libros y documentos que determine la carta orgánica, cada partido deberá llevar en forma regular los siguientes libros autenticados por la Corte Electoral…

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Sí.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor diputado Tucci.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Quiero hacer una pregunta el diputado Rodríguez. En el artículo 16 se establece: "Sin perjuicio de los libros y documentos que determine la carta orgánica […]". ¿Carta orgánica es análogo a estatuto? Lo pregunto porque no todos los partidos políticos, como el caso del Frente Amplio, tienen carta orgánica. Debería decir: "Sin perjuicio de los libros y documentos que determinen las cartas orgánicas y/o estatutos".

(Interrupciones)

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Esta parte del artículo propuesto es el texto que ya hoy consagra el artículo 51 de la Ley N° 18.485. Es de recibo el planteo hecho por el diputado Tucci. A nuestro juicio, no habría inconveniente en incorporarlo en el texto.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——De acuerdo con lo que me acota el diputado Jisdonian, el texto podría ser el siguiente: "Sin perjuicio de los libros y documentos que determine la carta orgánica o su equivalente, cada partido político deberá llevar en forma regular los siguientes libros

autenticados por la Corte Electoral: A) De inventario; B) De caja y diario, bajo contralor y firma de profesional idóneo; C) De contribuciones y donaciones".

El texto que sigue a continuación dice lo mismo que la propuesta del día 9 de noviembre, pero al principio se le agregaron las palabras "asimismo y cada".

Paso a leer: "Cada partido político deberá elaborar sus estados contables, en los cuales deberán estar claramente identificados los ingresos y sus fuentes, así como sus egresos".

El siguiente párrafo dice: "Los estados contables deberán ajustarse a lo dispuesto por las normas contables […]", y sigue tal como se establecía en la propuesta del día 9 de noviembre.

El último párrafo establece que el ejercicio económico de los partidos políticos se corresponderá con el año calendario, al igual que en la propuesta del día 9.

Por lo tanto, así conformamos una nueva redacción para el artículo 51, incorporando la solicitud del diputado Tucci y la redacción sugerida por el diputado Jisdonian.

(Interrupción del señor representante Iván Posada Pagliotti)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16 contenido en el Repartido N° 192.

(Se vota)

——Cero en doce: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16 contenido en el documento presentado en el día de hoy, con las correcciones propuestas. Al comienzo del primer inciso se abren comillas y su redacción es la siguiente: "Sin perjuicio de los libros y documentos que determine la carta orgánica o su equivalente, cada partido político deberá llevar en forma regular los siguientes libros autenticados por la Corte Electoral: […]". Y luego continúa tal cual está en el documento presentado en el día de hoy.

Al final del último inciso se cierran las comillas.

(Se vota)

——Doce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 17 contenido en el Repartido N° 192.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- En el mismo sentido que el artículo anterior, a partir de la redacción que se le daba al artículo 17, entendimos que correspondía sustituir el artículo 52 de la Ley N° 18.485 por la redacción que se le daba en el artículo 17 de la propuesta del día 9 de noviembre.

Por sugerencia del diputado Posada, en esta nueva redacción del artículo 52 de la Ley N° 18.485 además de incluir -con algunos ajustes en la redacción- lo contenido en el artículo 17 de la propuesta del día 9 de noviembre, también se incorpora, parcialmente, algunos de los aspectos que eran referidos en el artículo 19, si no me equivoco. De esa forma, los partidos políticos, en línea con lo que dice la propuesta del día 9, tendrán un plazo de 120 días corridos, desde la fecha de cierre del ejercicio económico para presentar sus estados contables ante la Corte Electoral -no ante el Tribunal de Cuentas- a efectos de ser remitidos al Tribunal de Cuentas. O sea que los estados contables se presentan a la Corte y esta los remite al Tribunal de Cuentas. Esta es la primera corrección que se formula.

A continuación, dice: "El Tribunal de Cuentas tendrá un plazo de 90 días corridos para auditar y visar los estados contables de los partidos políticos". Esto se mantiene igual.

El siguiente inciso se mantiene igual, y dice: "Ambos plazos son improrrogables".

Se agrega un último inciso que dice lo siguiente: "Una vez auditados y visados, el Tribunal de Cuentas remitirá los estados contables con sus correspondientes dictámenes a la Corte Electoral, a los efectos de la publicación en su página web".

Esta es la nueva redacción sugerida para el artículo 17, que sustituye al artículo 52 de la Ley N° 18.485.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Queremos dejar la constancia de que la bancada del Frente Amplio está de acuerdo con todas las sugerencias que la Corte Electoral ofreció a esta Comisión en un documento presentado con anterioridad a esta reunión. Por eso estamos votando los artículos que incorporan las sugerencias hechas por el organismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17 del Repartido N° 192.

(Se vota)

——Cero en doce: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 17 contenido en el documento presentado en el día de hoy.

(Se vota)

——Doce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 18 del Repartido N° 192.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- En línea con lo dicho anteriormente, a nuestro juicio y en función de los aportes realizados por la Corte Electoral, sugerimos que no se voten los artículos 18 y 19.

En el caso del artículo 18 los motivos radican en que la potestad de auditar y visar los estados contables se encuentra en la Corte Electoral y es esta la que los remite al Tribunal de Cuentas para que realice esa tarea y, luego, vuelvan a ella para su publicación. Nosotros acompañamos esa medida; de hecho, acabamos de votarla.

No obstante, en el caso del artículo 18 se propone que esos estados contables auditados y visados que han sido publicados por la Corte Electoral, sean registrados en el Registro de Estados Contables a cargo de la Auditoría Interna de la Nación, en el plazo y los términos que determine la reglamentación.

Nosotros no compartimos que un órgano del Poder Ejecutivo tenga esta potestad. Entendemos que es la Corte Electoral -como lo ha dicho en sus respuestas- quien reivindica su competencia. De hecho, a lo largo de su labor es quien, a partir de ahora, con la colaboración del Tribunal de Cuentas, debe desarrollar esta tarea.

Por lo tanto, nos permitimos sugerir que se elimine el artículo 18 sugerido en la propuesta del día 9 de noviembre.

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA PAGLIOTTI (Iván).- Simplemente, quiero complementar lo que se ha dicho.

La Auditoría Interna de la Nación -que es la vieja Inspección General de Hacienda- es la que controla lo que tiene que ver con la presentación de los estados de las sociedades anónimas y de las cooperativas.

De acuerdo con la explicación hecha por el diputado Juan Martín Rodríguez y en línea con lo que señaló la Corte Electoral, me parece que lo que estaba planteado originalmente en el proyecto que se aprobó en el Senado no tiene razón de ser. Creo que es un error en cuanto a cuál es el contralor que debe ejercerse sobre los partidos políticos y, en particular, sobre los estados contables que, acá, en este caso, dada la particularidad de los partidos políticos, su auditoría y visado se lo estamos cometiendo a un órgano establecido en la Constitución de la República que claramente mantiene una independencia de criterio. Además, allí hay representación de más de un partido político. Ese es otro aspecto importante en lo que tiene que ver con la conformación del Tribunal de Cuentas.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Haré un comentario general respecto a lo que hemos escuchado recién y a consideraciones públicas de Juan Martín Rodríguez, y dicho esto con el mejor talante.

Nosotros retiramos los artículos vinculados o los artículos que contenían la figura de la Auditoría Interna de la Nación en el marco del acuerdo que hicimos con el Partido Independiente y el Partido Colorado, este nos quedó colgado, olvidamos retirarlo. Pero ojo con atribuir intencionalidad detrás de la figura de la Auditoría porque escuché por fuera de esta sala que colocar al Poder Ejecutivo auditando algunos procesos, básicamente, era un modelo parecido al de otros países, pero esa no es la discusión.

Tenemos que tener mucho cuidado cuando hablamos de las instituciones, porque, por ejemplo, le estamos dando una relevancia trascendente -que la tiene- a la Unidad Reguladora de los Servicios de Comunicaciones porque tiene competencia para auditar algunos procesos, cuando hoy la Ursec está tercerizando. Hay resoluciones que dan cuenta de lo que estoy planteando como la N° 1259/022, para controlar lo que es competencia de ella. Estamos colocando en la ley sobre financiamiento de los partidos políticos a organismos que tal vez no tienen la fortaleza en recursos humanos y económicos suficientes para realizar el contralor efectivo de la ley que estamos planteando. En ese entendido el Frente Amplio plantea en su propuesta original a la Auditoría Interna de la Nación. ¿Por qué? Porque tiene la experticia en procesos de auditorías. Fue con esa intención que nosotros planteamos a esta figura institucional dentro de la ley, no con otra.

Dejo claro lo de la Ursec para que entendamos lo importante que es para todos los partidos políticos, en administraciones pasadas, en las actuales y en las que vendrán, el fortalecimiento de cada uno de ellos.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Sin ánimo de alimentar el debate, pero sí nos interesa dejar alguna precisión.

Nosotros hemos hecho referencia a que algún artículo podría llegar a tener ribetes vinculados a otros países, no era este.

Lo que nosotros sí dijimos respecto a las competencias y, sobre todo, a las competencias sancionatorias, otorgadas a la Auditoría Interna de la Nación, era que no compartíamos y no compartimos, que una oficina del Poder Ejecutivo -y agrego: del Poder Ejecutivo de turno- tenga potestad sancionatoria que, en función de que la propia legislación que se proponía, las sanciones, las multas que podían llegar a imponer, tuviesen valor de título ejecutivo.

Mantenemos nuestra posición de que no compartimos que una oficina del Poder Ejecutivo tenga la posibilidad de sancionar a un partido político e, incluso, de tener en esas sanciones la posibilidad de ejecutarlo.

Hecha la aclaración realizada por el diputado Tucci, nos satisface y, realmente, nos colma de buenas impresiones; evidentemente, nosotros hacíamos la precisión sin atribuir ningún tipo de intención, pero sí señalando lo de dudosa constitucionalidad que podría llegar a ser. Nos alegramos de que el proceso de discusión y de análisis de este proyecto haya derivado en un acuerdo: que una oficina del Poder Ejecutivo no debe sancionar ni controlar a los partidos políticos.

SEÑOR REPRESENTANTE TUCCI MONTES DE OCA (Mariano).- Simplemente, quiero decir que esa aclaración que nosotros hacemos ya estaba reflejada en el documento presentado por el Partido Colorado, el Partido Independiente y el Frente Amplio.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR REPRESENTANTE POSADA (Iván).- La referencia al órgano estatal de control, o sea, la Auditoría Interna de la Nación estaba contenida, por ejemplo, en el artículo 17 del proyecto que aprobó el Senado de la República en la legislatura pasada. Por eso constaba en los distintos documentos que hemos manejado porque estábamos dejando de esos aspectos tal cual estaban en la redacción original.

Al someterlo a un análisis más preciso, justamente, lo que se denota es que no corresponde la presentación en el órgano estatal de control, léase, Auditoría Interna de la Nación en la medida que corresponde a un órgano dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas y, por tanto, del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 18 tal como figura en el documento presentado en el día de hoy.

(Se vota)

——Cero en doce: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el artículo 19 que viene incorporado en documento presentado en el día de hoy.

Tiene la palabra el diputado Rodríguez.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- El artículo 19 de la propuesta formulada en el día de hoy viene a sustituir el artículo 18 de la Ley N° 18.485. Y en tal sentido, en función de lo que nos indicó la Corte Electoral en su comparecencia cuando se refería al artículo 19 de la propuesta de fecha 9 de noviembre, y al artículo 18 del proyecto que figura en el Repartido N° 192, se incluían algunas competencias con el objetivo de establecer que los candidatos a los municipios también tuviesen que presentar rendición de cuentas, pero eso no quedaba suficientemente claro.

Por lo tanto, en función de lo votado en la jornada de ayer, cuando establecimos la facultad genérica en el artículo 3° del proyecto y, luego, establecimos en el artículo 3° bis la facultad específica, tanto una como otra, del Poder Ejecutivo para que pudiese establecer un valor de la contribución del Estado para las elecciones municipales, lo que en el artículo 19 del documento presentado en el día de hoy -que sustituye al artículo 18 de la Ley N° 18.485- se mantiene el inciso único que hoy tiene el artículo referido de la ley vigente: "Los responsables de campaña de las listas de candidatos a Senadores, Diputados y Ediles serán los dos primeros titulares de las mismas y deberán cumplir con

las obligaciones que, para el comité de campaña, se establecen en el artículo 17 de la presente ley".

Agregamos lo siguiente: "una vez que se haya establecido la contribución del Estado a los partidos políticos para solventar los gastos que pudieran demandarle la participación en las elecciones municipales".

¿Por qué decimos; "una vez que se haya establecido"? Por lo que hemos dicho en la jornada de ayer: eso será una facultad del Poder Ejecutivo en función de la iniciativa privativa.

Continúa: "[…] el primer titular de cada lista de candidatos a los concejos municipales deberá cumplir con las obligaciones consagradas en el inciso anterior," -lo que dijimos- "así como con lo dispuesto en el artículo 34 de la presente ley".

El artículo 34 de la Ley N° 18.485 dice: "Dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la celebración del acto eleccionario, el comité de campaña deberá presentar a la Corte Electoral una rendición de cuentas definitiva en la que se especificarán los ingresos y egresos de la campaña, así como el origen de los fondos utilizados. Los candidatos que participen de la segunda vuelta electoral harán un complemento de esa rendición de cuentas teniendo 30 (treinta) días adicionales del plazo preceptuado".

Y el artículo 35 agrega: "Las mismas obligaciones deberán ser cumplidas por los responsables de campaña de las listas al Senado, a la Cámara de Representantes y a las Juntas Departamentales".

Como, justamente, el propósito es que el responsable de campaña de la lista de candidatos al consejo municipal tenga las mismas obligaciones que los dos primeros candidatos a diputados y los dos primeros candidatos al Senado para la rendición de cuentas -igual que el comité de campaña-, es que nos parecía más adecuada esta redacción que proponemos, en función de lo que nos sugirió la Corte -en ocasión de su comparecencia- a efectos de dejar claramente identificadas cuáles tenían que ser las obligaciones y no, eventualmente, generar dualidad de criterios o dobles interpretaciones.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para poder descartar dentro del articulado del proyecto de ley que figura en el Repartido N° 192, sugiero poner a votación el artículo 18 que fue descartado en el documento presentado en el día de hoy, simplemente, para que no quede a consideración de esta Comisión luego.

Se va a votar.

(Se vota)

——Cero en once: NEGATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 19 del documento presentado en el día de hoy.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En consideración el artículo 19 bis que figura en el documento presentado en el día de hoy.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor diputado.

SEÑOR REPRESENTANTE RODRÍGUEZ (Juan Martín).- Es muy sencilla la incorporación que se le hace al artículo 34 de la Ley N° 18.485.

En la misma línea de lo ya dicho anteriormente, se agrega: "La Corte Electoral podrá solicitar al Tribunal de Cuentas que audite" -también en este caso- "las rendiciones de cuenta presentadas por los comités de campaña".

Entendemos que de esa manera va en línea con lo sugerido por la Corte Electoral para armar un bloque de las obligaciones y las competencias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 19 bis que figura en el documento presentado en el día de hoy.

(Se vota)

——Once por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Según lo conversado entre todos los partidos políticos, nos reuniremos mañana, jueves 23 de noviembre, a la hora 10 y 30.

Se levanta la reunión.

